



EXP.ANEX-DN-0144-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2023

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del trece de diciembre del dos mil veintitrés.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por motivo de vacaciones, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Nelson José Hernández Jiron, carné de refugiado No. 155838494923 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0311-07-2022 de fecha 29 de julio del 2022.

Resultando

I. Mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0311-07-2022 de fecha 29 de julio del 2022 emitido por la Fuerza Pública, se dejó constancia del decomiso realizado en vía pública en Cabalceta de La Cruz, Peñas Blancas, en la que se indica que el señor Nelson José Hernández Jiron, carnet de refugiado No. 155838494923, evadía los controles aduaneros al ingresar por un lugar no habilitado para el paso de personas y de mercancías, esto al ingresar de Nicaragua a Costa Rica y le decomisaron 22 hamacas de confección artesanal.

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0061562 del 01 de agosto del 2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 21243 del 01/08/2022.

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0070-2023 del 22 de mayo del 2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 22 unidades de hamacas decomisadas.

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0053-2023 del 04/05/2023 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria



aduanera, resolución que fue debidamente notificada a través del Diario Oficial La Gaceta, N° 144 del 09/08/2023

V. No consta en expediente que el interesado se haya apersonado al presente procedimiento.

VI. En el presente procedimiento se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen legal aplicable: Conforme a los artículos 139 del RECAUCA, artículos 1, 2, 4, 6, 13, 14, 22, 23, 24, 25, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 62, 65, 192-204 de la Ley General de Aduanas, artículos 33, 35, 35 bis, 435-451 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Sobre la competencia del Gerente y Subgerente: De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, los artículos 13, 24 literales a) y b), de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33, 34, 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de las atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia de la Aduana ejecutará, entre muchas otras, la función de emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.- La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.



II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Nelson José Hernández Jiron, carnet de refugiado No. 155838494923 por la suma de ₡ 11.889.53 (once mil ochocientos ochenta y nueve colones con 53/100) por concepto de impuestos de 22 hamacas, las cuales fueron decomisadas por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0311-07-2022 de fecha 29 de julio del 2022.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada al señor Hernández Jiron, por del decomiso de 22 Hamacas que le fueron decomisada por la fuerza pública, al ingresar por un lugar no habilitado para el paso de personas y de mercancías, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0070-2023 del 22 de mayo del 2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las 22 hamacas decomisadas según se detalla: Hecho generador: 29/07/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡586.90, valor en aduanas en dólar: 67,64 (sesenta y siete dólares con 67/100), valor en aduanas en colones ₡39,697.92 (treinta y nueve mil seiscientos noventa y siete colones con 92/100) , clasificación arancelaria 5608.90.00.00.10, cantidad de unidades: 2, descripción de la mercancía: Hamacas de confección artesanal, no indica composición ni país de origen., con un total de impuestos de ₡ 11 889,53 (once mil ochocientos ochenta y nueve colones con 53/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡5 557.71 (cinco mil quinientos cincuenta y siete colones con 71/100), Ley 6946 1%: ₡ 396,98 (trescientos noventa y seis colones con 98/100), IVA 13%: ₡ 5 934,84 (cinco mil novecientos treinta y cuatro colones con 84/100).



De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó en un lugar no habilitado para tal fin, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de la fuerza pública y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al



cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

IV. En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó por ingresar las 22 unidades de Hamacas por un lugar no habilitado para el paso de personas y de mercancías; por lo que se está aduana inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 11.889.53 (once mil ochocientos ochenta y nueve colones con 53/100). Debido a lo anterior, esta Administración considera pertinente, dictar acto final de procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos

V. **Sobre el abandono:** De conformidad con el artículo 56 inciso d) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías, por lo anterior una vez firme la presente resolución, las mercancías involucradas en el presente proceso caerán en abandono de conformidad con la norma de previa cita.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas y las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por motivo de vacaciones, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento administrativo ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Nelson José Hernández Jiron, carnet de refugiado No. 155838494923, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DPLC-DDPB-0311-07-2022 de fecha 29 de julio del 2022, correspondiente a 22 unidades de hamacas de confección artesanal, hecho generador: 29/07/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡586.90, valor en aduanas en dólar:



67,64 (sesenta y siete dólares con 67/100), valor en aduanas en colones ¢39,697.92 (treinta y nueve mil seiscientos noventa y siete colones con 92/100) , clasificación arancelaria 5608.90.00.00.10, impuestos calculados en ¢ 11 889,53 (once mil ochocientos ochenta y nueve colones con 53/100) desglosado de la siguiente manera DAI 14 % ¢5 557.71 (cinco mil quinientos cincuenta y siete colones con 71/100) Ley 6946 1%, ¢ 396,98 (trescientos noventa y seis colones con 98/100), Impuesto valor agregado 13% ¢ 5 934,84 (cinco mil novecientos treinta y cuatro colones con 84/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso d) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías, por lo anterior una vez firme la presente resolución, las mercancías involucradas en el presente proceso caerán en abandono de conformidad con la norma de previa cita. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga la posibilidad de interponer el Recurso de revisión contra esta resolución y podrá presentarlo ante esta aduana o ante la Dirección General de Aduanas, directamente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación Notifíquese: Al señor Nelson José Hernández Jiron, carné de refugiado No. 155838494923.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por
Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo